



PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LA LEY DE ALIMENTOS



PREGUNTAS Y RESPUESTAS SOBRE LA LEY DE ALIMENTOS

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

Organización Panamericana de la Salud

Santiago, 2018

Las denominaciones empleadas en este producto informativo y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican, por parte de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), o de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), juicio alguno sobre la condición jurídica o nivel de desarrollo de países, territorios, ciudades o zonas, o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La mención de empresas o productos de fabricantes en particular, estén o no patentados, no implica que la FAO o OPS los apruebe o recomiende de preferencia a otros de naturaleza similar que no se mencionan. Las opiniones expresadas en este producto informativo son las de su(s) autor(es), y no reflejan necesariamente los puntos de vista o políticas de la FAO o de la OPS.

ISBN 978-92-5-130900-1 (FAO)

© FAO y OPS, 2018

La FAO y la OPS fomentan el uso, la reproducción y la difusión del material contenido en este producto informativo. Salvo que se indique lo contrario, se podrá copiar, imprimir y descargar el material con fines de estudio privado, investigación y docencia, o para su uso en productos o servicios no comerciales, siempre que se reconozca de forma adecuada a la FAO y la OPS como la fuente y titular de los derechos de autor y que ello no implique en modo alguno que la FAO y OPS aprueban los puntos de vista, productos o servicios de los usuarios.

Todas las solicitudes relativas a la traducción y los derechos de adaptación, así como a la reventa y otros derechos de uso comercial deberán dirigirse a:
www.fao.org/contact-us/licence-request o a copyright@fao.org.

Los productos de información de la FAO están disponibles en el sitio web de la Organización (www.fao.org/publications) y pueden adquirirse mediante solicitud por correo electrónico a publications-sales@fao.org.

Fotografía portada: Minsal

Índice

1. ¿Cuál es la situación nutricional y alimentaria en Chile?	p. 1
2. ¿Qué problemas busca solucionar esta ley?	p. 4
3. ¿Qué regula la Ley de Alimentos?	p. 5
4. ¿Qué regula el reglamento de la ley?	p. 6
5. ¿Cuál es el contenido de las cuatro medidas que regula la ley y el reglamento?	p. 8
6. ¿Qué estudios se realizaron antes de la aplicación de la ley?	p. 11
7. ¿Existe evidencia del efecto de los sellos frontales de advertencia en el consumo de alimentos más saludables y la prevención de obesidad?	p. 14
8. ¿Los sellos frontales de advertencia en los alimentos pueden afectar la libertad de elección de los consumidores?	p. 16
9. ¿Cuándo comenzó la vigencia de la ley?	p. 16
10. ¿A qué tipo de productos y empresas se aplican los sellos de advertencia regulados en la ley?	p. 16
11. ¿Por qué la ley no se aplica a los alimentos no procesados?	p. 17
12. ¿Es verdad que la ley se aplica a todos los productos de los supermercados?	p. 17
13. ¿Es más fácil para las grandes empresas que para las pequeñas empresas cumplir la ley?	p. 18
14. ¿Cuál es la relación de Ley de Alimentos con la Organización Mundial de Comercio?	p. 18
15. ¿Podría la Ley de Alimentos afectar la propiedad intelectual de las empresas?	p. 18
16. ¿Por qué se aplican sellos negros y no el semáforo de alimentos?	p. 19
17. ¿Cuáles son las obligaciones para las escuelas establecidas en la ley?	p. 22
18. ¿Por qué el reglamento establece los límites de nutrientes críticos en los alimentos por gramos y mililitros y no por porción?	p. 23

19. ¿Qué publicidad de alimentos está prohibida?	p. 24
20. ¿Cómo se resume el proceso de la ley y el reglamento?	p. 25
21. ¿Cuál es el sistema de fiscalización para el cumplimiento de la ley?	p. 26
22. ¿Pueden los ciudadanos y ciudadanas denunciar incumplimientos a la ley?	p. 27
23. ¿Qué dicen las evaluaciones preliminares de la ley?	p. 27
24. ¿Se contó con una campaña comunicacional de la ley?	p. 28
25. ¿Cuál fue el principal rol de cada sector?	p. 29
26. ¿Las empresas de alimentos han reformulado sus productos con la aplicación de la ley?	p. 31
27. ¿Cuáles son los mecanismos para garantizar la continuidad de la ley en el tiempo?	p. 32
28. ¿Cuáles son los costos de la ley?	p. 33
29. ¿Se justifica la existencia de una nueva institucionalidad para la aplicación de la ley?	p. 34
30. ¿Cuáles son los desafíos de implementación de la ley?	p. 34
Referencias	p. 35

Agradecimientos

Este documento fue elaborado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y la Organización Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud (OPS/OMS) con el propósito de compartir la experiencia chilena adquirida durante el proceso de aprobación de la Ley N° 20.606, sobre la Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad, con parlamentarios y otros Tomadores de decisiones de los distintos países de la Región de las Américas. Ese proceso abarca la propia elaboración de la Ley, además de su puesta en vigor y monitoreo, que se pueden aplicar también a otras políticas públicas de esta índole, es decir, en favor de la salud de la población.

Agradecemos el apoyo y la información proporcionada por los diferentes sectores y actores que participaron de este proceso: el Congreso de Chile, la academia, el sector privado, la sociedad civil y el Gobierno de Chile.

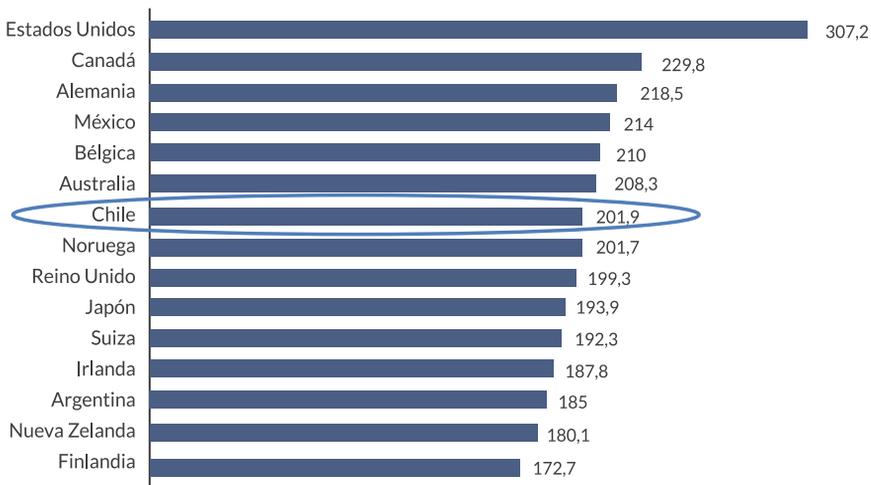
1. ¿Cuál es la situación nutricional y alimentaria en Chile?

En las últimas décadas Chile ha experimentado importantes cambios en los patrones alimentarios de su población. Según se muestra en la figura 1, en el año 2013 Chile fue la segunda nación de América Latina con más ventas de alimentos y bebidas ultraprocesados per cápita¹. El alto nivel de consumo de estos productos se asocia a un bajo cumplimiento de las guías alimentarias establecidas en el país. En 2010, un 14% de la población chilena seguía tres o más de las recomendaciones de las guías alimentarias nacionales y sólo 5% declaró cumplir estas guías y tener una alimentación saludable². El nivel socioeconómico y el nivel educacional determina el consumo de alimentos en los hogares, observándose un patrón de ingesta más saludable en los quintiles de ingresos más altos y en las personas con un mayor nivel de educación³.

Un estudio basado en la Encuesta Nacional de Consumo Alimentario² planteó que el mayor gasto en alimentos se hace en carnes, pan y cereales, hortalizas, productos lácteos, queso y huevos, mientras que el menor gasto en alimentos se hace en legumbres, pescados y aceites³. A pesar de que Chile es un gran productor de pescados y mariscos, el gasto promedio mensual éstos alcanzó el 3% del gasto total de alimentos en los primeros quintiles de ingresos, siendo mayor en los quintiles superiores³.

Figura 1.

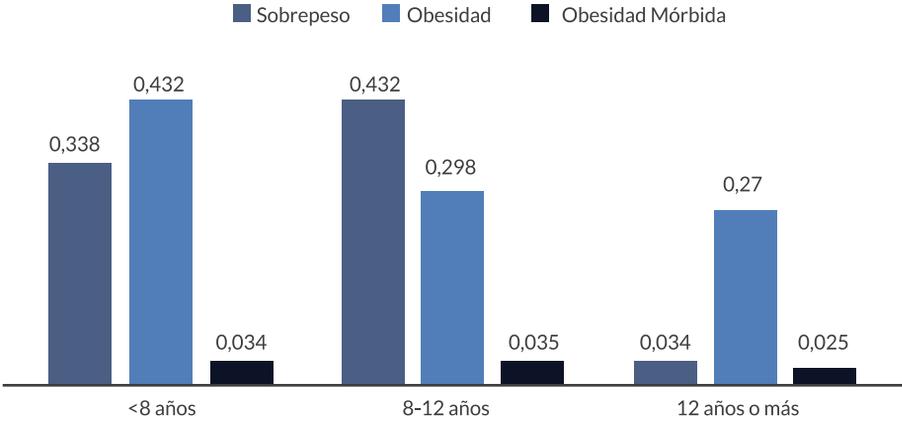
Ventas anuales per cápita de alimentos y bebidas ultraprocesados en los primeros 15 países con más ventas 2013



Fuente: Elaboración propia en base a los datos obtenidos en documento "Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: tendencias, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas", OMS, OPS 2015.

La Organización Mundial de la Salud ha establecido que los principales factores del sobrepeso y la obesidad son los cambios de patrones alimentarios⁴ y el aumento del consumo de productos ultraprocesados¹. Esta situación se ha reflejado fuertemente en el país ya que la obesidad y el sobrepeso han aumentado sostenidamente en el tiempo. La Encuesta Nacional de Salud⁵ 2016-2017 realizada por el Ministerio de Salud reveló que la proporción de personas mayores de 15 años con sobrepeso, obesidad u obesidad mórbida subió de 64,4% en 2009-2010 a 74,2% en 2016-2017. Los grupos más afectados por esta patología son las mujeres, las personas entre 50 y 64 años de edad y aquellos con menos de 8 años de educación⁵. La figura 2 muestra que la obesidad es mayor en las personas con menos de 8 años de educación, alcanzando un 16% más que las personas que tienen 12 o más años de educación.

Figura 2. Distribución sobrepeso, obesidad y obesidad mórbida 2016-2017 según años de estudio

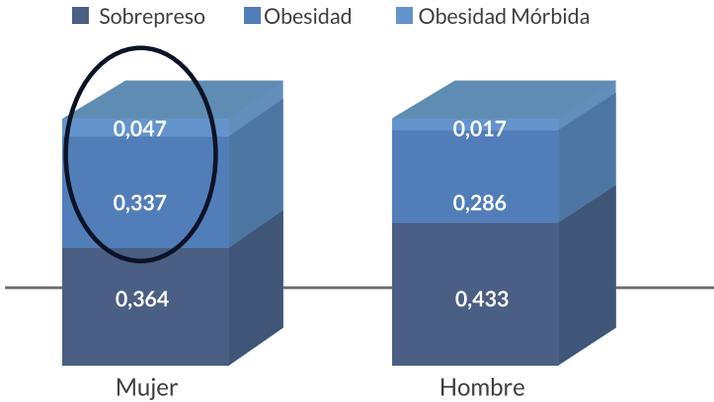


Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Encuesta Nacional de Salud 2016- 2017, Ministerio de Salud.

Las mujeres padecen de más obesidad y obesidad mórbida que los hombres en Chile. La obesidad en mujeres mayores de 15 años aumentó de un 27,4% el año 2009-2010 a un 33,7% el 2016-2017 como se aprecia en la figura 3⁵.

Figura 3.

Distribución sobrepeso, obesidad y obesidad mórbida 2016-2017 según sexo

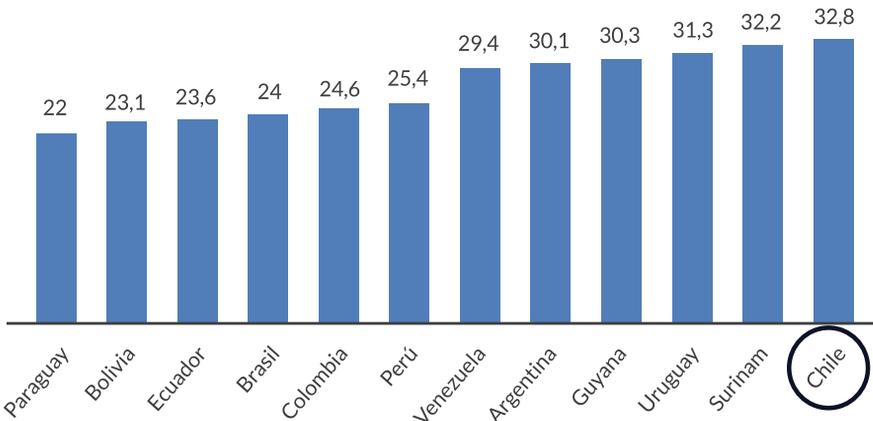


Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Encuesta Nacional de Salud 2016- 2017, Ministerio de Salud.

Los países de América Latina han incrementado sus tasas de obesidad entre 1980 y 2014, siendo un fenómeno extendido y relevante en mujeres de la región⁶. Comparando la tasa de obesidad en mujeres con el resto de Sudamérica, Chile es el país con mayor obesidad en mujeres, llegando a un 32,8% como se observa en la figura 4⁶.

Figura 4.

Comparación de la tasa de obesidad en mujeres adultas (mayor de 18 años) en Sudamérica año 2014



Fuente: Elaboración propia en base a datos del Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe 2017, OMS, OPS y FAO.

El sobrepeso y la obesidad aumentan la probabilidad de desarrollar enfermedades no transmisibles (ENT) tales como las enfermedades cardiovasculares, diabetes, hipertensión y algunos tipos de cáncer⁶. La diabetes tipo 2 en Chile se incrementó de un 9% a un 12,3 % en el período 2009-2010/2016-2017⁵. Dicho aumento fue bastante mayor en mujeres, adultos mayores de 65 años y las personas con menos de 8 años de educación, mostrando el efecto de los determinantes sociales de la salud en la malnutrición de nuestro país⁵. En el caso de las mujeres, el aumento fue de un 9,7% entre el 2009-2010 a un 14% en entre los años 2016-2017⁵. Por otro lado, en el caso de los adultos mayores, se observa un aumento de un 25,7% en el año 2009-2010 a un 30,6% en el año 2016-2017⁵. Finalmente, en las personas con menos de 8 años de educación el incremento según los años mencionados anteriormente fue de un 19,6% a un 25,3% respectivamente⁵.

Los niños y niñas también se ven afectados por el sobrepeso y la obesidad en Chile. Según datos del Mapa Nutricional 2017 realizado por la JUNAEB⁷, el **26,4% de los alumnos y alumnas de entre 5 y 7 años presentó sobrepeso y un 23,9% presentó obesidad. Un 31% de los alumnos de primero medio presentaron sobrepeso**⁷. En el caso de los niños y niñas de primero básico, los datos nacionales muestran que en Chile la desnutrición disminuyó de un 2,7% en el 2011 a un 2,1% en el 2016⁷ y que la tasa de obesidad y sobrepeso pasó de un 7% en los escolares de primer año básico (primaria) en 1987 a 24,6% en 2016^{7,8}.

Según datos de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica (CASEN) 2017, los menores entre 0 y 9 años que se ven más afectados por el sobrepeso y la obesidad son los pertenecientes a los niveles socioeconómicos más bajos. En 2017, en los hogares del primer quintil de ingresos, un 14,6% de los niños y niñas entre 0 y 9 años presentó sobrepeso, mientras que un 9,3% de los niños y niñas del quinto quintil de ingresos presentó esta misma condición⁹. Los niños y niñas de esta edad y del primer quintil de ingresos presentaron un 2,5% de obesidad, mientras que los niños y niñas del quinto quintil de ingresos presentaron un 0,4% de obesidad⁹.

2. ¿Qué problemas busca solucionar la Ley de Alimentos de Chile?

La Ley N°20.606 sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad busca atender y mejorar tres problemas asociados a una alimentación no saludable que contribuyen al desarrollo de la obesidad y el sobrepeso:

1) Entregando información clara y simple a la población acerca del contenido nutricional de los alimentos envasados, para contribuir al desarrollo de conductas alimentarias más saludables.

2) Restringiendo con la publicidad de alimentos con alto contenido de energía y nutrientes críticos que afectan la salud de la población y que está dirigida a niños y niñas menores de 14 años.

3) Prohibiendo la venta, expendio y/o promoción de alimentos con alto contenido de energía y nutrientes críticos en las escuelas, para mejorar la calidad de los alimentos que se ofrecen en ellas, con el objetivo de crear un ambiente alimentario escolar más saludable.

3. ¿Qué regula la Ley?

La Ley N°20.606 sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad entró en vigencia en Chile el 27 de junio de 2016. El objetivo general de la ley es proteger la salud de niños y niñas que puedan verse afectados por la malnutrición por exceso. Sus objetivos específicos son la protección de la salud de niños y niñas, favorecer la selección informada de alimentos y disminuir el consumo de alimentos con alto contenido de calorías, grasas saturadas, azúcares y sodio.

La ley contiene 4 medidas según se aprecian en la siguiente figura:

a) la obligación de utilización de un etiquetado o sello frontal “alto en” que advierte el alto contenido de calorías, grasas saturadas, sodio y azúcares si se superan los límites establecidos por el Ministerio de Salud para dichos nutrientes;

b) la prohibición de venta de cualquier producto que supere los límites establecidos por el Ministerio de Salud para calorías, grasas saturadas, azúcares y sodio en todas las escuelas o colegios del país, independientemente de si están envasados o no;

c) la prohibición de publicidad de cualquier producto que supere los límites establecidos por el Ministerio de Salud para calorías, grasas saturadas, azúcares y sodio dirigida a los menores de 14 años, independientemente de si están envasados o no; y

d) los establecimientos de educación parvularia, básica y media del país deberán incluir, en todos sus niveles y modalidades de enseñanza, actividades didácticas y físicas que contribuyan a desarrollar hábitos de una alimentación saludable y adviertan sobre los efectos nocivos de una dieta excesiva en grasas, grasas saturadas, azúcares, sodio y otros nutrientes cuyo consumo en determinadas cantidades o volúmenes pueden representar un riesgo para la salud.

Figura 5.

Resumen contenido Ley de Alimentos y sus objetivos



Fuente: Elaboración propia basada en la ley, el reglamento e información presentada por el Ministerio de Salud.

4. ¿Qué regula el reglamento de la Ley?

El Reglamento Sanitario de los Alimentos (en adelante RSA) es una normativa que establece las condiciones sanitarias para la producción, importación, elaboración, envase, almacenamiento, distribución y venta de alimentos, con el objeto de proteger la salud y nutrición de la población, y garantizar el suministro de productos sanos e inocuos. Este reglamento fue modificado luego de la publicación de la Ley de Alimentos a fin de regular aquellos aspectos necesarios para la aplicación de la ley.

El RSA regula la forma, color, tamaño y ubicación que deben tener los sellos de advertencia de nutrientes críticos, los límites de calorías, grasas, azúcares y sodio de los alimentos que determinan el uso de sello frontal de advertencia, así como la definición de lo que se entiende por publicidad de productos dirigida a los menores de 14 años y los responsables de esta publicidad.

En la siguiente tabla se resume el contenido del reglamento con relación a las tres temáticas señaladas anteriormente.

Tabla 1.

Principales temáticas que aborda el reglamento

Temática Abordada	Aspectos regulados
Información rótulo	Deberá estar en idioma castellano, pudiendo repetirse eventualmente en otro idioma. Los datos deberán señalarse con caracteres visibles, indelebiles y fáciles de leer, en circunstancias normales de compra y uso.
	Se establecen los límites para energía, grasas saturadas, azúcares y sodio, por sobre los cuales será obligación el uso del sello “alto en”.
	Cuando a un alimento o producto se le adicione sodio, azúcares o grasas saturadas y su contenido supere el límite establecido, deberá rotular “alto en” según corresponda.
Dimensiones de los sellos	El rotulado nuevo será en forma octagonal de fondo color negro y borde blanco, y en su interior el texto en letras blancas “Alto en”, seguido de: “grasas saturadas”, “sodio”, azúcares” o “calorías”, en uno o más símbolos independientes según corresponda.
	El o los símbolos se ubicarán en la cara principal de la etiqueta de los productos.
Publicidad y comercialización	Definición de publicidad: Toda forma de promoción, comunicación, recomendación, propaganda, información o acción destinada a promover el consumo de un determinado producto.
	Cualquier alimento o producto alimenticio que, en su composición nutricional, contenga energía, sodio, azúcares o grasa saturada, en cantidades superiores a las establecidas, no podrá realizar publicidad dirigida a menores de 14 años, independiente de que esté envasado o no.
	Publicidad dirigida a menores de 14 años se considera cuando se utilizan elementos tales como personajes y figuras infantiles, animaciones, dibujos animados, juguetes, y música infantil que contemple la presencia de personas o animales que atraigan el interés de menores de 14 años.
	Aplicaciones interactivas, juegos, o concursos dirigidos a menores de 14 años, entre otros.
	Se prohíbe la publicidad dirigida a menores de 14 años realizada en programas o sitios web dirigidos a ellos, o cuando estos programas capten un audiencia de menores de 14 años, mayor al 20%.
	Se prohíbe la utilización de ganchos comerciales dirigidos a los menores de 14 años como juguetes, accesorios, adhesivos, incentivos u otros.
	La publicidad realizada en medios de comunicación masivo, de los alimentos o productos que tengan en su composición nutricional energía, sodio, azúcares o grasas saturadas superiores a lo establecido, deberá llevar un mensaje que promueva hábitos de vida saludable. El mensaje vigente actualmente es “Prefiera alimentos con menos sellos de advertencia”.
Los alimentos o productos nombrados anteriormente no se podrán expender, comercializar, promocionar ni publicitar dentro de los establecimientos de educación parvularia, básica o media.	

Fuente: Elaboración propia obtenida del Reglamento Sanitario de Alimentos.

5. ¿Cuál es el contenido de las cuatro medidas que regula la ley y el reglamento?

a) Etiquetado frontal de advertencia de nutrientes críticos (calorías, grasas saturadas, sodio, azúcares).

La Ley de alimentos establece que los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos deberán informar en sus envases o etiquetas los contenidos de calorías, grasas saturadas, azúcares y sodio, así como la información nutricional de los productos expresada en composición porcentual o unidad de peso. La ley señala que los productos que exceden los límites de calorías, grasas, azúcares y sodio establecidos en el reglamento, deben ser rotulados como “alto en calorías”, “alto en grasas” u otra denominación equivalente.

El Ministerio de Salud determina a través del reglamento la forma, tamaño, colores, proporción y características de las etiquetas y rótulos nutricionales, así como los alimentos que por unidad de peso, volumen o porción de consumo presenten en su composición nutricional elevados contenidos de calorías, grasas, azúcares y sodio. En las siguientes figuras se puede apreciar la forma, contenido, color y ubicación en los envases de los sellos frontales de advertencia regulados en el reglamento, los cuales identifican los nutrientes críticos que exceden los límites máximos. Estos sellos deben ser utilizados en todos los productos envasados que se encuentran a la venta en el territorio nacional.

Figura 6.
Sellos de Advertencia “Alto en”.



Fuente: Ministerio de Salud, 2016.

Figura 7.
Productos con sellos frontales vigentes.



Fuente: Minsal, 2018

La ejecución, vigilancia, fiscalización y evaluación de la ley está a cargo del Ministerio de Salud, entidad que definió los límites, a partir de comités de académicos y expertos sobre la base de evidencia científica disponible. Estos límites se regularon en el reglamento de la ley y se aplican cada 100 gramos en el caso de los alimentos sólidos y cada 100 mililitros en el caso de los líquidos, en las etapas y cantidades descritas en la tabla 2 y tabla 3.

Tabla 2.
Límites alimentos sólidos.

Nutriente o energía	Etapa 1: fecha de etapa en vigencia junio 2016	Etapa 2: 24 meses después de entrada en vigencia	Etapa 3: 36 meses después de entrada en vigencia
Energía kcal/100 g	350	300	275
Sodio mg/100 g	800	500	400
Azúcares totales g/100 g	22,5	15	10
Grasas saturadas g/100 g	6	5	4

Fuente: Ministerio de Salud, 2015.

Tabla 3.
Límites alimentos líquidos

Nutriente o energía	Etapa 1: fecha de etapa en vigencia junio 2016	Etapa 2: 24 meses después de entrada en vigencia	Etapa 3: 36 meses después de entrada en vigencia
Energía kcal/100 ml	100	80	70
Sodio mg/100 ml	100	100	100
Azúcares totales g/100 ml	6	5	5
Grasas saturadas g/100 ml	3	3	3

Fuente: Ministerio de Salud, 2015.

b) Prohibición de venta de productos que superen los límites establecidos, en las escuelas.

La Ley de Alimentos establece que los alimentos que superen los límites establecidos no se podrán expendir, comercializar, promocionar y publicitar dentro de establecimientos de educación parvularia, básica y media, que entregan educación a niños y niñas entre los 0 y 18 años aproximadamente. Independientemente de que los alimentos estén envasados o no.

c) Prohibición de publicidad dirigida a menores de 14 años, de alimentos que superen los límites establecidos

La ley regula que se prohíbe el ofrecimiento o entrega a título gratuito y la publicidad de los productos “altos en” a menores de 14 años de edad, independientemente de si están envasados o no. También señala que no se podrá inducir el consumo de estos productos o valerse de medios para la credulidad de menores

de edad, o venderlos usando ganchos comerciales no relacionados con la promoción propia del producto, como regalos, concursos, juegos u otros medios de atracción infantil.

La normativa define publicidad como “*toda forma de promoción, comunicación, recomendación, propaganda, información o acción destinada a promover el consumo de un determinado producto*”¹¹. Esta normativa señala que se podrá considerar que la publicidad está dirigida a menores de 14 años cuando:

1. Tiene ganchos comerciales o juegos, concursos u otros elementos similares dirigidos a esta población;
2. Se realiza en un medio de comunicación con una audiencia infantil mayor al 20 por ciento;
3. Se entrega a título gratuito a este grupo etario;
4. Utiliza elementos tales como: dibujos animados, juguetes, lenguaje, música y personajes infantiles, que atraigan a los niños y niñas de esta edad;
5. Cuando la publicidad de los productos se realice, por ejemplo, en programas o sitios web dirigidos a los menores de esta edad.

d) Deber de las escuelas de realizar actividades de promoción de hábitos saludables.

La ley señala que los establecimientos de educación parvularia, básica y media del país deberán incluir en todos sus niveles y modalidades de enseñanza, actividades didácticas y físicas que contribuyan a desarrollar hábitos de una alimentación saludable y adviertan sobre los efectos nocivos de una dieta excesiva en grasas, grasas saturadas, azúcares, sodio y otros nutrientes, cuyo consumo pueda presentar un riesgo para la salud. Asimismo, en su artículo 4, la ley señala que “*Los establecimientos educacionales del país deberán incorporar actividad física y práctica del deporte, a fin de fomentar en sus estudiantes el hábito de una vida activa y saludable*”¹¹.

6. ¿Qué estudios se realizaron antes de la aplicación de la ley?

Dentro de los estudios que se realizaron antes de la aplicación de la ley destacan los realizados por Feedback Comunicaciones, en el año 2009, y los realizados por el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos (INTA), entre los años 2011 y 2012.

El estudio de Feedback Comunicaciones¹², encargado por el MINSAL, tuvo por objetivos: evaluar modelos de información nutricional diseñados para orientar a consumidores en relación con la información nutricional; conocer la opinión y

las prácticas que tienen los consumidores y consumidoras asociadas a la alimentación saludable y la alimentación no saludable; y evaluar los conocimientos y percepciones existentes en relación con la información que poseen las personas sobre los conceptos referidos en la rotulación y el grado de articulación de estos conceptos con estrategias de autocuidado personal y familiar. Finalmente, el estudio concluyó que la mejor opción para hacer una advertencia nutricional a los consumidores es el mensaje en fondo negro con letras blancas.

Por otra parte, el INTA de la Universidad de Chile realizó dos estudios solicitados por Ministerio de Salud. El objetivo general del primer estudio fue elaborar una propuesta de límites de nutrientes críticos que deberían tener los alimentos para disminuir los efectos en la salud de la población. El estudio revisó la evidencia existente en regulaciones similares y desarrolló un modelo en base al cual se propusieron los puntos de corte que fijarían los límites de alto contenido de energía (calorías), grasas, azúcares y sodio por porción de consumo habitual¹³. Para ello, el INTA realizó una revisión de los valores de referencia propuestos por otros organismos internacionales y la normativa nacional. Se determinó un límite general aplicable a todas las categorías de productos que se eligieron como muestra del estudio y un límite específico para casos particulares según se aprecia en la figura 8¹³.

Figura 8.
Límites definidos en estudio del INTA 2011

	Energía Kcal/ porción**	Sodio mg/ porción**	Azúcares simples totales g/ porción**	Azúcares simples agregados g/ porción**	Grasas saturadas g/ porción**	Grasas trans g/ porción**
LÍMITE GENERAL Valores iguales o mayores que:	200	300	18	8	3	0,3
Límites específicos para algunas categorías a las que no se aplica el límite general: valores iguales o mayores que:						
Leche entera que cumpla los requisitos RSA (Art 203, 205)	*	*	*	*	5	0,6
Leche evaporada que cumpla los requisitos RSA (Art 214)	*	*	*	*	5	0,6
Quesos y cremas de leche	*	*	*	*	*	0,6
Queso rallado	*	*	*	*	*	2
Pescados y mariscos	*	*	*	*	4	*
Arroz, fideos y pastas	300	*	*	*	*	*
Hamburguesa	*	*	*	*	5	*
Vienesas y jamones	*	350	*	*	*	*
Otras cecinas	*	350	*	*	5	*
Caldos y sopas deshidratadas	*	400	*	*	*	*
Margarina	*	*	*	*	10	*
Snacks dulces (galletas, chocolates y otros)	*	150	13	*	*	*
Helados	*	150	*	*	*	*
Snacks salados	*	*	9	4	*	*
Cereales desayuno	*	150	10	*	*	*
Productos pastelería	*	250	*	*	*	*
Pan envasado y a granel	*	450	*	*	*	*
Productos secos (maní, almendras, nueces y otros)	250	*	*	*	4	*
Frutas deshidratadas, sin azúcares adicionados	300	*	45	*	*	*
Jugo de fruta natural (Art 482-487 RSA)	*	*	25	0 es válido para los que el RSA no lo permite	*	*
Aceites	450	*	*	*	10	*
Platos preparados	500	700	*	*	*	*
Refrescos y jaleas en polvo	*	*	7	7	*	*
* Categorías de productos que no requieren límite específico y se aplica límite general						
* Cuando la porción es igual o menor a 30g o 30ml, se debe evaluar el requisito por cada 50g o 50ml de alimento, según si el alimento es sólido o líquido respectivamente. En alimentos que sólo se consumen reconstituídos se debe evaluar el requisito en la porción reconstituída						

Fuente: http://nutricionvida.cl/wp-content/uploads/NUTRI_Y_VIDA_5.pdf

El objetivo del segundo estudio fue diseñar y evaluar mensajes de advertencia de nutrientes críticos visibles, comprensibles y que orienten a la población a una alimentación saludable. Esta investigación evaluó opciones para los mensajes de advertencia que deberían aparecer en la cara frontal de los productos con alto contenido de nutrientes críticos a fin de informar al consumidor acerca del contenido nutricional de los alimentos procesados¹⁴. Realizó una revisión de literatura y experiencias pilotos, una investigación cuantitativa y cualitativa que utilizó grupos focales con dueñas de casa y adolescentes para la identificación de la mejor opción de sello frontal. Además llevó a cabo un panel de expertos en marketing y tomadores de decisiones que evaluaron las alternativas¹⁴.

Este estudio concluyó que los mensajes de advertencia más efectivos fueron los que utilizaban símbolos o logos de un tamaño suficiente para que sea visible y que son puestos en la parte delantera de los envases. Asimismo, declaró que la frase “exceso de” fue más aceptada que “alto en”. El octágono prevaleció sobre el triángulo invertido y los prototipos negros y blancos tuvieron un mejor desempeño que los de color. Por último, la investigación concluyó que sería conveniente agregar un mensaje simple y claro y por cada nutriente crítico de los alimentos¹⁴, de tal forma que cuando existiera más de un nutriente crítico en exceso, se debían agregar múltiples mensajes con todos los nutrientes¹⁴.

7. ¿Existe evidencia del efecto de los sellos frontales de advertencia en el consumo de alimentos más saludables y la prevención de obesidad?

Entendiendo que la obesidad es un problema de salud pública multifactorial y que la evidencia ha mostrado que para disminuirla se necesita un sistema de políticas y no una única estrategia, para el Ministerio de Salud el objetivo general de la ley es contribuir a la prevención de malnutrición por exceso a través de las tres medidas ya señaladas. Es por esto que leyes como esta deben complementarse con otras políticas, planes y programas para producir el impacto esperado en los resultados de salud.

Cuando se presentó el proyecto de ley de la Ley de Alimentos en el año 2007 no se contaba con evidencia del efecto de las medidas de la ley, a pesar de que se conocían estudios e investigaciones de los efectos de la publicidad de alimentos ultraprocesados en el consumo de adultos, niños y niñas. La evidencia del efecto de los alimentos ultraprocesados en la obesidad de las personas comenzó a construirse y difundirse fuertemente en los años de tramitación legislativa de la ley. Sin embargo, hasta la fecha de su publicación no se contó con evaluacio-

nes ex ante de la ley o de cada una de las medidas reguladas en ella. Tampoco se contaba con evidencia del efecto del etiquetado frontal de advertencia de los alimentos en el consumo y compra de los mismos.

A pesar de esto, la ley se llevó adelante como una iniciativa innovadora en el mundo, la cual fue paulatinamente validada por las organizaciones internacionales, siendo prontamente conocida y aceptada por los consumidores.

A la fecha se cuenta con más estudios que dan luces de los efectos de los sellos frontales de advertencia en los consumidores. El estudio del INTA realizado en 2012 reveló que los sellos frontales de advertencia de los alimentos que tenían ciertos colores, formas y mensajes eran identificados por los participantes del estudio como etiquetas que daban cuenta de riesgos a la salud en caso de ser consumidos¹⁴.

Un artículo realizado recientemente por universidades en Uruguay¹⁵, que contiene 5 estudios realizados en 496 personas para evaluar la percepción de los consumidores en relación a los etiquetados frontales de alimentos, concluyó que estas etiquetas son identificadas con advertencia de los riesgos de consumir ciertos alimentos. Los resultados de estas investigaciones revelaron que los octágonos negros que señalen “exceso en” son más efectivos que otros colores, formas y textos en la comunicación y percepción del mensaje de advertencia por parte de los consumidores⁴¹.

Por otro lado, la evidencia inicial del impacto en las elecciones de alimentos y la dieta sugiere que el etiquetado interpretativo fácil de entender provoca una mayor tasa de respuesta de los consumidores que simplemente la inclusión de los perfiles de nutrientes¹⁶. También hay evidencia de que el etiquetado frontal motiva a los fabricantes de alimentos a reformular los productos con niveles más bajos de nutrientes que contribuyen a la obesidad y enfermedades no transmisibles¹⁷.

La comparación del desempeño de diferentes etiquetados frontal o Front-of-package (FOP) respecto a la visualización (es decir, la correcta, rápida y fácil distinción de la etiqueta al mirar el lado frontal del producto) y en la valoración nutricional de los alimentos por parte de las personas, demostró que la advertencia nutricional (modelo chileno) tiene mejor desempeño en relación con otros sistemas^{18,19,20,21}.

8. ¿Los sellos frontales de advertencia en los alimentos pueden afectar la libertad de elección de los consumidores?

Una parte de la industria de alimentos ha sostenido que la Ley de Alimentos afecta la libertad de las empresas y los consumidores. De las empresas porque no se les permite comercializar o publicitar libremente sus productos, y de los consumidores porque se ejerce coacción para su selección, consumo y compra de alimentos. No obstante, no existe evidencia ni jurisprudencia que demuestre que esta ley afecta la libertad de las empresas o consumidores. El contrargumento a este argumento señala que los sellos frontales de advertencia promueven mayor libertad de los consumidores para elegir de manera informada los productos que compran y consumen fomentando así entornos alimentarios saludables²².

9. ¿Cuándo entró en vigencia la ley?

El proceso de la Ley de Alimentos comenzó con la elaboración de un proyecto de ley en el año 2006, por parte de un grupo de parlamentarios (Guido Girardi Lavín, Carlos Ignacio Kuschel Silva, Mariano Ruiz-Esquide Jara, Evelyn Matthei Fornet y Carlos Ominami Pascual) y representantes de la academia (donde destacan Ricardo Uauy y Cecilia Castillo). El proyecto de ley fue presentado en 2007 por cinco senadores de distintos partidos políticos y fue aprobado 5 años después.

La Ley de Alimentos fue publicada en 2012 bajo el mandato del Presidente Sebastián Piñera, año en el que se comenzó a trabajar en el reglamento de aplicación de la ley que se publicó en el año 2015 y dio vigencia a la ley en junio de 2016, bajo el mandato de la Presidenta Bachelet. Sin embargo, en lo que respecta a los límites máximos de calorías, grasas, azúcares y sodio, la ley tiene una aplicación gradual en tres etapas que corresponden al 2016, 2018 y 2019, que va haciendo más exigentes los límites aplicados (ver tabla 2 y tabla 3 de este documento). La razón de la aplicación gradual de esta medida consistió en otorgar facilidades a las empresas de alimentos para que puedan reformular y/o adecuar sus productos conforme a la nueva normativa.

10. ¿A qué tipo de productos y empresas se aplican los sellos de advertencia regulados en la ley?

La Ley de Alimentos se aplica a los productos envasados que hayan adicionado azúcares, grasas saturadas o sodio y que excedan los límites de calorías, grasas saturadas, azúcares y sodio. El Ministerio de Salud de Chile determinó en el reglamento que los límites se aplican por cada 100 gramos o 100 mililitros del producto.

La ley debe ser cumplida por todos los fabricantes, productores, distribuidores e importadores de alimentos en los procesos de producción, importación, elaboración, envasado, almacenamiento y venta para el consumo humano. Esto significa que los productos elaborados en Chile o en el extranjero y que se comercialicen en el país deben cumplir la ley y el reglamento, y consecuentemente utilizar los sellos en caso de que excedan los límites establecidos. El reglamento señala que las “microempresas” y “pequeñas empresas” definidas en la ley chilena como tales, dispondrán de un plazo de 36 meses desde la vigencia de la ley en junio de 2016, es decir el 2019, para cumplir con la obligación de rotular sus productos como “alto en”.

11. ¿Por qué la ley no se aplica a los alimentos no procesados?

La ley no se aplicó a los productos no adicionados de grasas saturadas, azúcares y sodio porque no constituyen un riesgo para la salud de la población. Tampoco se aplicó los sellos de advertencia a los alimentos no envasados porque no cuentan con un sistema de etiquetado nutricional obligatorio, el cual facilite la aplicación de la ley a este tipo de productos.

La ley se aplica a los alimentos que en su procesamiento fueron adicionados de azúcares, sodio o grasas saturadas. En el caso de los sellos de advertencia se aplica a los alimentos envasados porque en Chile, desde el año 2006, existe un sistema de etiquetado nutricional obligatorio para declarar el contenido de energía, grasas, proteínas, hidratos de carbono, azúcares y sodio en los alimentos. No obstante, la publicidad dirigida a niños menores de 14 años, y la oferta y venta en escuelas, está restringida para todos los productos que tengan adición de nutrientes críticos y superan los límites de esta ley.

12. ¿Es verdad que la ley se aplica a todos los productos de los supermercados?

No porque la aplicación de la ley es independiente de la instalación o establecimiento de venta de los productos. No se debe confundir el ámbito de aplicación de la ley con los alimentos que pueden tener los sellos. Por un lado, el ámbito de aplicación son todos los alimentos adicionados de grasas, azúcares y sodio envasados que excedan los límites establecidos en el Reglamento.

13. ¿Es más fácil para las grandes empresas que para las pequeñas empresas cumplir la ley?

El Gobierno consideró que la aplicación de la Ley de Alimentos genera costos para las empresas ya que tienen que modificar sus envases, agregar los nuevos sellos y eventualmente invertir en innovación y reformulación de productos para que queden libres de sellos. Es por esto que la implementación de la Ley fue gradual y se estableció que las pequeñas y microempresas tienen un plazo de vacancia de 36 meses desde la entrada en vigencia de la Ley, momento en el que les aplicará el tercer límite establecido.

14. ¿Cuál es la pertinencia de los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio en relación a la Ley de Alimentos?

La Ley de Alimentos es una medida relacionada con la rotulación de productos de comercialización nacional, sean nacionales o importados, quedando bajo la esfera del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la Organización Mundial de Comercio (OMC). El OTC vela para que las leyes, reglamentos y normas de los países no sean discriminatorios ni generen obstáculos innecesarios al comercio internacional. Sin embargo, este acuerdo reconoce el derecho de los países miembros, como Chile, de aplicar medidas para la información del consumidor y la protección de la salud, siempre que no generen obstáculos innecesarios al comercio internacional.

Algunos países miembros han planteado en el Comité OTC la falta de pruebas científicas suficientes del riesgo de los nutrientes considerados como nocivos en la ley; y la posible discriminación de las empresas extranjeras que deben adaptar los envases de sus productos única y específicamente para el mercado chileno. Sin embargo, Chile ha clarificado al Comité OTC que la Ley de Alimentos puede ser considerada como la medida más adecuada, una vez que es basada en la evidencia, y no es discriminatoria ya que se aplica de igual manera a los productos extranjeros y domésticos.

15. ¿Podría la Ley de Alimentos afectar la propiedad intelectual de las empresas?

Algunas de las empresas que han sido fiscalizadas y sancionadas por utilizar personajes, caricaturas e imágenes que constituyen publicidad dirigida a menores de 14 años, han presentado acciones legales ante la justicia para argumentar la

no aplicación de la ley, ya que a su juicio constituyen logotipos debidamente registrados como marcas comerciales en el registro de propiedad intelectual en Chile. Las empresas argumentaron que el impedimento de uso de estos logotipos por parte de la autoridad sanitaria podría afectar la propiedad intelectual reconocida en la Constitución y las leyes. Una de estas acciones fue declarada inadmisibles por los tribunales de justicia por exceder las materias que pueden ser conocidas en esta instancia. La empresa llevó su apelación a las cortes supremas, y las cortes decidieron rechazar la solicitud de las empresas.

16. ¿Por qué se aplican sellos negros y no el semáforo de alimentos?

De acuerdo con los documentos del Congreso Nacional, el rotulado propuesto para los alimentos en el proyecto de ley original era un semáforo con tres colores, según se aprecia a continuación en la figura 9.

Figura 9.

Sellos frontales de advertencia del proyecto de ley original

Nutrientes indicadores	Bajo Contenido 	Mediano Contenido 	Alto Contenido 
Grasas	≤ 3 gramos/100 gramos	>3 y $< a$ 20 g/100 gr	≥ 20 g/100g
Grasas Saturadas	$\leq 1,5$ gramos/100 ml $\leq 1,5$ gramos/100 gramos	$>1,5$ y $< a$ 5 g/100 gr	≥ 5 g/100g $\geq 2,5$ g/100ml
Azúcares adicionados (incluye monosacáridos + disacáridos)	$\leq 0,75$ gramos/100 ml ≤ 5 gramos/ 100 gramos	$>0,75$ y $< 2,5$ g/100 ml > 5 y < 15 g/100 gr y	≥ 10 g/100g $\geq 7,5$ g/100ml
Sal	$\leq 0,3$ gramos/100 gramos $\leq 0,3$ gramos/100 ml (equivale a 120 mg de sodio)	$>0,3$ y $< 1,5$ g/100 gr y $>0,3$ y $< 1,5$ g/100 ml (equivalentes a entre 120 a 600 mg de sodio)	$\geq 0,5$ g/100 g $\geq 1,5$ g/100ml (equivale a más de 600 mg de sodio)

Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional, Historia de la Ley 20.606, 2011.

Dos estudios entregaron información para llegar al octógono negro con letras blancas: el de Feedback Comunicaciones y el del INTA.

El estudio de Feedback Comunicaciones evaluó seis alternativas de etiquetados basadas en combinaciones de las etiquetas mostradas en la figura 10. Los principales resultados encontrados fueron:

- El mensaje de advertencia en negro, llama la atención del consumidor por ser directo, lo que facilita su comprensión. Su valor es separar el mensaje de advertencia de los otros mensajes publicitarios del empaque.
- El valor del mensaje de advertencia en color sólo se produce si se percibe la lógica del semáforo. No obstante, dentro de las alternativas testeadas, esta asociación no se produce espontáneamente; reduciéndose su valor a un asunto meramente estético.
- El GDA color gris es de gran aceptación entre los entrevistados, al transmitir la sensación de una mayor cantidad de información y entregar información personalizada (por porciones). Sin embargo, las personas no son capaces de interpretar los porcentajes, y no entienden a qué hacen referencia (¿el total de la caja?, ¿una porción?, ¿el total de lo que se debe comer en el día?).
- Los GDA coloreadas, debido a su estructura, tampoco transmiten la imagen de un semáforo (por los tres mensajes simultáneos y su posición horizontal). Si bien los datos entregados aumentan la confianza de los consumidores (las estadísticas avalan el mensaje), no se comprende la información al igual que la opción anterior, reduciéndose a una situación de pseudo-información.

Finalmente, se concluyó que la mejor opción para hacer una advertencia nutricional a los consumidores es el mensaje en fondo negro con letras blancas.

Figura 10.

Alternativas de etiquetado frontal evaluadas por Feedback Comunicaciones:

Mensaje de advertencia (alto en) sobre fondo negro:



Mensaje de advertencia (alto en) sobre fondo rojo:



GDA gris:



GDA color:



Fuente: Feedback Comunicaciones. 2009.

Por otra parte, los resultados del estudio cuali-cuantitativo sobre evaluación de mensajes de advertencia de nutrientes críticos en el rotulado de alimentos realizado por el INTA, también mostraron que el semáforo no era la forma más eficiente de información a las personas que consumían estos productos. Se concluyó que el mensaje de advertencia debiera ser lo más grande y llamativo posible, dado que tuvo mejor desempeño en comprensión, visibilidad e intención de compra, con características gráficas que le permita ser recordado fácilmente, como los octágonos negros. La siguiente figura fue el prototipo seleccionado en el estudio.

Figura 11.

Prototipo seleccionado por el Estudio realizado por INTA previo a la implementación de la Ley



Fuente: Estudio sobre evaluación de mensajes de advertencia de nutrientes críticos en el rotulado de alimentos. INTA. 2012

17. ¿Cuáles son las obligaciones para las escuelas establecidas en la ley?

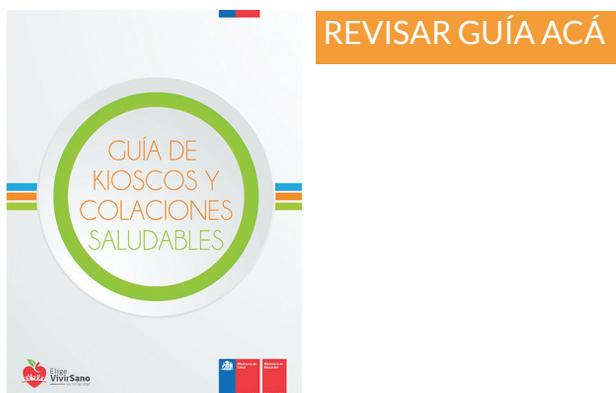
Los establecimientos de educación parvularia, básica y media del país tiene la prohibición de vender y publicitar alimentos que superen los límites establecidos, en los kioscos escolares o en espacios al interior de las escuelas. La razón de esta medida es hacer de la escuela un espacio saludable para niños y niñas con el objetivo de disminuir la obesidad infantil.

Asimismo, la ley plantea que los establecimientos de educación parvularia, básica y media del país deberán incluir, en todos sus niveles y modalidades de enseñanza, actividades didácticas y físicas que contribuyan a desarrollar hábitos de una alimentación saludable y adviertan sobre los efectos nocivos de una dieta excesiva en grasas, grasas saturadas, azúcares, sodio y otros nutrientes cuyo consumo en determinadas cantidades o volúmenes pueden representar un riesgo para la salud. Además, la normativa regula que deberán incorporar actividad física y práctica del deporte, a fin de fomentar en sus estudiantes el hábito de una vida activa y saludable¹¹.

El Ministerio de Salud a través de una serie de materiales educativos otorga recomendaciones prácticas y concretas a las escuelas para que puedan implementar un ambiente de alimentación saludable para sus alumnos y alumnas. Estos documentos son: Díptico de Kioscos Saludables, Díptico con Recomendaciones para Directores de Escuelas, Guía de Kioscos y Colaciones Saludables, Pauta de Evaluación de Kioscos Saludables. Estos materiales pueden ser descargados gratuitamente desde la página Web del Ministerio de Salud²³. En la figura 12 se aprecia la Guía de Kioscos y colaciones saludables.

Figura 12.

Guía de Kioscos y Colaciones Saludables Ministerio de Salud



Fuente: Ministerio de Salud, 2017.

18. ¿Por qué el reglamento establece los límites de nutrientes críticos en los alimentos por 100 gramos y 100 mililitros y no por porción?

La Ley establece que los límites de los productos pueden establecerse por unidad de peso, volumen o porción entregando al Ministerio de Salud la responsabilidad de desarrollar el reglamento y la definición de estos límites. La decisión de establecer los límites por 100 gramos y 100 mililitros se basó en un proceso complejo de profundo debate entre el Ministerio de Salud y la academia. Se elaboraron varias versiones de propuestas y dos reglamentos en el Ministerio de Salud, los cuales fueron sometidos a consulta pública y enviadas para publicación, en dos gobiernos distintos. La principal diferencia de estas dos versiones fue que la primera versión regulaba los límites máximos de nutrientes críticos por porción y establecía categorías, mientras que la segunda versión (vigente) establecía los límites por 100 gramos para sólidos y 100 mililitros para líquidos, sin categorías de alimentos.

La primera versión del reglamento señalaba que los límites serían por porción y según categorías de alimentos. El contenido de esta versión fue elaborado entre 2012 y 2013 y se basó en parte en el estudio presentado por el INTA al Ministerio de Salud en 2011. Esta propuesta generó críticas por parte de distintos sectores porque no daba cuenta completamente de la Ley y era de muy compleja aplicación puesto que, entre otras razones, no existen porciones recomendadas oficiales, ni categorización de todos los alimentos en Chile.

Las nuevas autoridades del Ministerio de Salud que asumieron en el 2014-2018 decidieron dejar sin efecto el reglamento anterior e iniciar un nuevo proceso para elaborar otro reglamento. En este proceso, una comisión de expertos y académicos concluyeron que los límites debían ser por 100 gramos y 100 mililitros, ya que no existe regulación para determinar las porciones siendo definidas por el producto, y además las porciones recomendadas de alimentos son relativas ya que difieren por guías alimentarias vigentes, tipo de alimentos, edad, sexo y otras características de los consumidores. Si los límites se definen por porción, quien determina el volumen afecto a la ley es el regulado y no el regulador, y de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior es muy complejo definir cuál es la porción más adecuada para cada alimento. Al medir los nutrientes en 100 gramos o 100 mililitros se estaría observando la verdadera composición y calidad nutricional del alimento, y no sólo el tamaño y el consumo del mismo, facilitándola comparación de productos según composición y calidad nutricional.

19. ¿Qué publicidad de alimentos está prohibida?

La ley regula que estará prohibido hacer publicidad dirigida a menores de 14 años de los alimentos que tienen adición y exceden los límites de calorías, grasas saturadas, azúcares y/o sodio. La normativa dispone que tampoco se podrá aprovechar la credulidad de los menores para ofrecerles dichos alimentos gratis como promoción. También está prohibido utilizar, en su venta, “ganchos” promocionales como regalos, concursos, juegos, adhesivos y juguetes.

El reglamento considera que la publicidad está dirigida a menores de 14 años si usan elementos tales como personajes y figuras infantiles, animaciones, dibujos animados, juguetes y música infantil. Asimismo, si contempla la presencia de personas o animales que atraigan el interés de menores de 14 años, o si contiene declaraciones o argumentos fantásticos acerca del producto o sus efectos, voces infantiles, lenguaje o expresiones propias de niños, o situaciones que representen su vida cotidiana, como son la escuela, el recreo o los juegos infantiles.

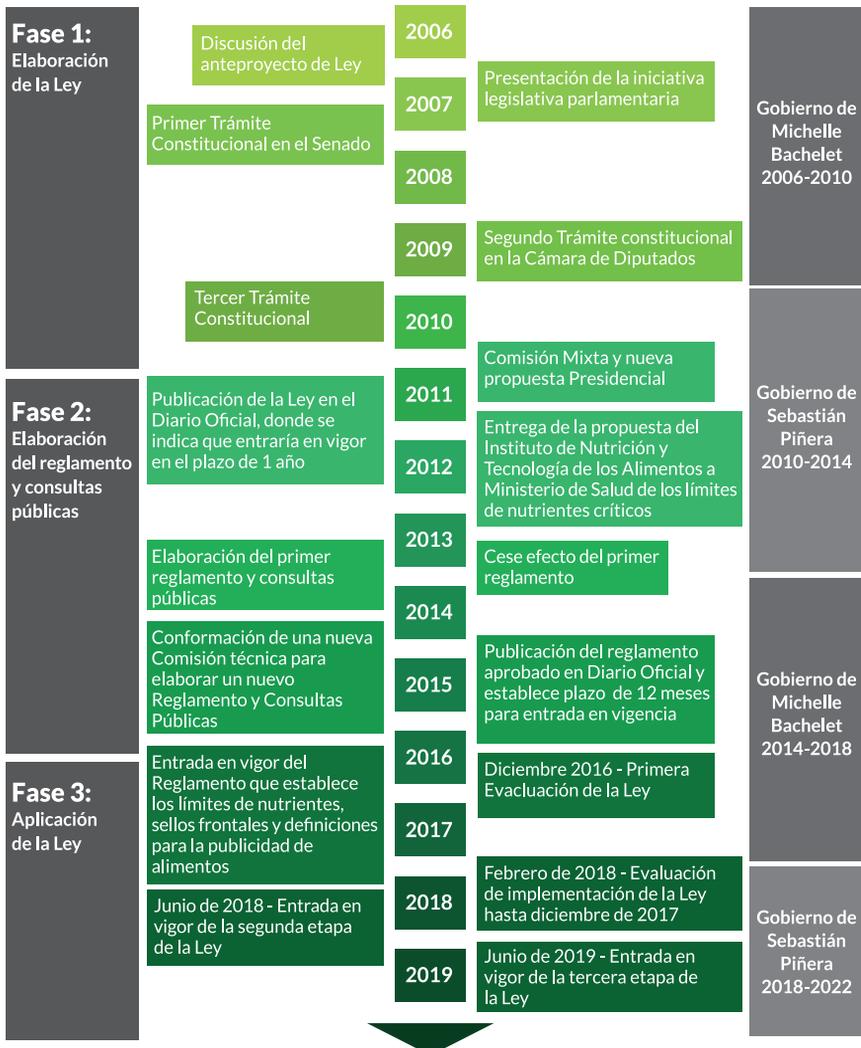
Esta ley se complementa con la ley 20.869 (Sobre publicidad de los alimentos), en vigencia desde mayo de 2018, que en su segundo artículo establece restricciones de horarios para publicitar alimentos con sellos. Y por el Decreto 1 de 2017 que establece la obligatoriedad de las empresas que realizan publicidad de estos productos en medios masivos de comunicación, de incluir un mensaje que promueva hábitos de vida saludable determinado por el Ministerio de Salud. El mensaje vigente actualmente es: “Prefiere alimentos con menos sellos de advertencia”.

20. ¿Cómo se resume el proceso de la ley y el reglamento?

El proceso de la ley fue un proceso complejo y largo ya que formalmente se inició en el año 2007 con la presentación del proyecto de ley hasta su entrada en vigencia total en 2019. El proceso de la ley puede dividirse en tres fases: 1) elaboración de la ley, 2) elaboración del reglamento y consultas públicas y 3) Aplicación de la ley y su reglamento. Cada fase se compone por distintos hitos sistematizados en la siguiente figura:

Figura 13.

Proceso de la Ley de Alimentos



Fuente: elaboración propia en base a información recolectada.

21. ¿Cuál es el sistema de fiscalización para el cumplimiento de la ley?

La ley plantea que son los productores, importadores, elaboradores y distribuidores quienes tienen la responsabilidad de cumplir con las obligaciones y prohibiciones de la ley, y que el Ministerio de Salud determina los límites de nutrientes críticos y los sellos de advertencia de los alimentos que superan estos límites, a través del RSA.

El Ministerio de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud (SEREMI de Salud), ejerce las funciones de vigilancia y fiscalización que al Estado de Chile le competen en materia sanitaria. Para esto, el Ministerio de Salud elaboró una directriz interna²⁵, que orienta el quehacer de los fiscalizadores de las SEREMI, y se actualiza a medida que así se requiera según la experiencia de la vigilancia y fiscalización.

El procedimiento de fiscalización de los sellos de advertencia se realiza a través de una visita e inspección en el punto de venta, internación o en el lugar de elaboración, verificando el cumplimiento de la ley y registrando los hallazgos. Las acciones de fiscalización de la normativa son registradas en un acta y en un sistema online denominado “Modernización de la Información Digital de la Autoridad Sanitaria” (MIDAS)²⁶.

A diciembre de 2017 se realizaron más de 4000 inspecciones en distribuidoras de alimentos y supermercados, elaboradoras de alimentos con y sin expendio, establecimientos educacionales, cines y en distintos medios de comunicación masivos como televisión abierta y cable satelital, internet, radio, vía pública, revistas y diarios²⁶. Los resultados de las inspecciones de cumplimiento de la ley mostraron que un 71,9% de estas inspecciones detectaron cumplimiento de la ley y un 28,1% terminaron en sumario por incumplimiento²⁶.

Las sanciones que se pueden aplicar a las empresas que incumplen la ley son progresivas, las cuales van desde la amonestación hasta el pago de una multa, retiro del producto afecto y cierre de la empresa. La primera falta o incumplimiento puede ser sancionado con una amonestación y un plazo para cumplir con la ley. Si esto persiste se aplica una multa¹⁰.

22. ¿Pueden los ciudadanos y ciudadanas denunciar incumplimientos a la ley?

Los ciudadanos y ciudadanas pueden denunciar sospechas de incumplimientos a la ley por medio de dos vías: el sistema OIRS (oficina de información, reclamos y sugerencias) de las SEREMI de Salud, ya sea físicamente o por vía electrónica.

23. ¿Qué dicen las evaluaciones preliminares de la ley?

Los resultados de las evaluaciones sobre el impacto en la salud de esta política se esperan en el mediano plazo, pero ya se cuenta con información preliminar del conocimiento y aceptabilidad de la ley. Diversas entidades públicas y privadas han realizado evaluaciones del efecto de esta política, en las percepciones y actitudes de los consumidores respecto de esta regulación.

Una de ellas es la encuesta realizada por el Instituto de Comunicación e Imagen de la Universidad de Chile a nivel nacional a solicitud del Ministerio de Salud, donde se revelaron importantes resultados de implementación de la ley²⁶. Un 92,4% evaluó bien o muy bien la obligación de etiquetar con los sellos los alimentos “altos en” azúcar, grasas saturadas, sodio y calorías, un 91,3% evaluó bien o muy bien la prohibición de venta de alimentos “altos en” en los establecimientos educacionales, y un 74,5% evaluó como bien o muy bien la prohibición de publicidad dirigida a niños y niñas menores de 14 años. Respecto a cómo influyen los sellos en la intención de compra se muestra que un 91,6% es influido por los sellos, ya sea para: elegir alimentos con menos sellos (67,8%), no comprar alimentos con sellos (9,7%), o comprar menos de lo que hubiera comprado si el producto no hubiese tenido sellos (14,1)²⁶.

Por su parte la encuesta CADEM²⁷ mostró resultados que indicaron que el 87% de los encuestados conocía o había oído hablar de la nueva ley de etiquetado de alimentos, y un 51% de ellos pensaba que tendría un impacto positivo. Adicionalmente, el estudio de Insitu²⁸ muestra que el 63% de los encuestados consideró como “muy relevante” o “relevante” la presencia y número de sellos a la hora de comprar un producto, mostrando que la ley es percibida como una medida positiva por parte de los encuestados.

Académicos del INTA, la Universidad Diego Portales, la Universidad Central y la Universidad de Carolina del Norte en Estados Unidos, con el financiamiento del Consejo Nacional de Ciencias y Tecnologías (CONICYT), el Centro de Investigación para el Desarrollo Internacional de Canadá (IDRC) y la Fundación estadou-

nidense Bloomberg Philanthropies están desarrollando una evaluación sobre el impacto de la ley, de manera independiente al Ministerio de Salud. Los resultados preliminares de esta evaluación mostraron que un 63% de los productos estudiados llevan logo de advertencia, y que esto alcanzará un 83% con los límites aplicables el tercer año de la ley²⁶. Asimismo, revelaron preliminarmente que, en la evaluación de los efectos de la ley en 700 adolescentes y 900 madres, el 91% de las madres de preescolares y el 81% de los adolescentes, asociaron la presencia de logos y el número de logos en los alimentos con que sean poco saludables²⁶.

Además, otros resultados preliminares del estudio, muestran: una disminución de exposición de preescolares y adolescentes a publicidad de alimentos “altos en” en televisión (46% en preescolares del área sur-oriente de Santiago y 62% en adolescentes), disminución del contenido promedio de sodio y azúcares de alimentos envasados (5 a 10% en sodio y 20 a 35% de disminución de azúcares), personas reconocen mejor la calidad nutricional de los alimentos envasados tras incorporación de sellos de advertencia, y una disminución de las compras de bestibles (25%) y cereales para el desayuno (14%) “altos en” en los hogares²⁹.

Respecto de los resultados sobre las acciones de fiscalización de la normativa contenida en la Ley de Alimentos, durante el segundo semestre del año 2016, del total de inspecciones realizadas a supermercados y distribuidoras de alimentos, establecimientos educacionales, cines y elaboradoras de alimentos con y sin expendio, un 64,4% del total cumplió con la normativa, mientras que del 35,6% que no cumplieron, e iniciaron sumario: un 52,2% corresponden a establecimientos educacionales y un 44% a supermercados y distribuidoras de alimentos. Las causas de inicio de sumario fueron: incorrecta rotulación de sellos “alto en” (no rotula, rotulado en lugar incorrecto, incompatible, otros) con un 53,8%, venta de productos “alto en” en establecimientos educacionales con un 36,3%, y realiza publicidad dirigida a menor de 14 años en rotulación del alimento o lugar de expendio con un 9,9%. Respecto a los productos mal rotulados, los alimentos con mayor número de observaciones fueron: productos de panadería y pastelería (35,6%), productos de confitería y similares (17%), y productos cárneos (12%). Finalmente, cabe destacar que el porcentaje de cumplimiento aumentó de menos del 40% en junio del 2016 hasta aproximadamente un 80% en diciembre de 2016²⁶.

24. ¿Se contó con una campaña comunicacional de la ley?

Para difundir el contenido de la ley, el Ministerio de Salud llevó a cabo dos campañas masivas de difusión con anuncios, vídeos y afiches descargables como se aprecia en la figura 14. El fin de la campaña fue posicionar el sello de advertencia “alto en” como una herramienta de información necesaria para seleccionar y facilitar la compra de alimentos más saludables. Asimismo, la campaña también tuvo por objeto difundir la medida de prohibir la venta de productos altos en calorías, grasas saturadas, azúcar y sodio en los establecimientos de educación orientando a niños, niñas y jóvenes sobre la nueva ley.

Figura 14.

Anuncios publicitarios y manuales de la campaña de promoción de la ley



Fuente: Ley de Alimentos - Material de Descarga. Ministerio de Salud. 2016.
Disponible en: <http://web.minsal.cl/ley-de-alimentos-material-de-descarga/>

25. ¿Cuál fue el principal rol de cada sector?

En el proceso de la ley participaron actores de los distintos sectores. La forma de participación de cada sector, al igual que su rol e influencia, fueron variables. En la fase de elaboración de la ley participaron parlamentarios de todos los sectores, el Ministerio de Salud y la academia. A las sesiones de las comisiones que discutieron la ley en el Congreso se invitó a participar a la academia, la sociedad civil y la industria. En aquella época, la intención de la ley fue valorada por todos los sectores, pero, algunos sectores de la academia criticaron el contenido del proyecto original por la falta de evidencia del impacto de sus medidas, y la industria opuso resistencias a la idea de legislar el contenido de los alimentos, su venta en las escuelas y publicidad.

Fue un grupo de parlamentarios quienes lideraron el proceso a lo largo de los tres gobiernos que formaron parte del proceso de la ley, y fue el Ministerio de Salud quien se encargó de elaborar el reglamento luego de la aprobación y publicación de la ley. La academia fue aumentando su apoyo con el tiempo y a medida que se contó con mayor evidencia del efecto de los productos ultraprocesados en la salud de la población. Fue así como asumieron un rol de apoyo técnico al Ministerio de Salud en la elaboración de las dos versiones del reglamento de la ley.

La sociedad civil tuvo un rol activo en la elaboración de la ley y el reglamento. Su participación fue también clave en la fase de implementación de la ley, apoyando públicamente al Ministerio de Salud y a través de los diálogos ciudadanos realizados en todo el país.

Durante el proceso de elaboración del reglamento, todos los sectores tuvieron la posibilidad de participar en las consultas públicas que estuvieron abiertas por 60 días. Se recibieron alrededor de 3000 comentarios de ciudadanos e instituciones nacionales e internacionales, académicas, gremiales, de la organización de consumidores y la industria de alimentos. Las observaciones de la industria de alimentos nacional e internacional fueron muy similares y coincidentes, mostrando la capacidad de organización de dicho sector. Asimismo, se realizaron 37 diálogos ciudadanos para difundir la ley en establecimientos educacionales y organizaciones comunales con un total de 3.369 asistentes.

Por otro lado, las empresas de alimentos se opusieron al conjunto de medidas propuestas a través de campañas televisivas y en redes sociales. Un sector de la industria de alimentos realizó una campaña que utilizó a diferentes rostros de televisión, teatro y deporte para expresar su oposición a que la regulación de los límites máximos de los alimentos fuese por 100 gramos o 100 mililitros como se aprecia

en la figura 15. Esta campaña capturó la atención de la prensa y fue difundida en canales de televisión abierta. Ante esta acción un grupo de parlamentarios convocó al Gobierno, la academia y la sociedad civil, para dar una respuesta a través de una conferencia de prensa en defensa de la ley como se aprecia en la figura 16.

Con posterioridad otras industrias continuaron con campañas en redes sociales, difundidas principalmente antes de la implementación de la segunda etapa de la ley. Las autoridades hicieron una conferencia de prensa para reforzar la implementación de segunda etapa de la ley y respondieron a las preguntas surgidas en la prensa en base a lo declarado por la industria en diversos medios de comunicación (figura 17).

Figura 15.
Anuncios publicitarios de la campaña de AB Chile de la Ley de Alimentos

GRUPO DE EMPRESAS DE ALIMENTOS:
Lanzan ofensiva contra Ley de Etiquetado

"Hagámoslo bien" es el mensaje con el que la gerencia de empresas alimentarias, AB Chile, cuestiona la lógica de los sellos de la Ley de Etiquetado de Alimentos, a través de la participación en un video de seis personajes de televisión y deportistas como Isidora Jiménez, Carolina "Crespita" Rodríguez, Luis Jara y María Ignacia Omeiga, entre otros.

Luis Jara plantea sus dudas frente a los sellos en el video.

"Hagámoslo bien"
AB Chile lanza campaña para mejorar la Ley de Etiquetado de Alimentos

Mediante un video protagonizado por diversas personalidades nacionales, la Asociación de Alimentos y Bebidas (AB Chile) propone cinco puntos para perfeccionar una medida que, a su entender, ha dejado muchas dudas en los consumidores.

«...edos que-
semos que
en Chile se
come más
sano, pero esto
no está cla-
ro», dicen periodistas Juan
Guerrero el cantante Luis
Jara y el actor Yana Yana en el
video de "Hagámoslo bien",
la campaña lanzada por AB
Chile, que propone varios
puntos para mejorar la Ley
de Etiquetado de Alimentos
y Publicidad, que comenzó
a figurar en junio pasado.
A sus meses de funcio-
namiento de la normativa, la
Asociación de Alimentos y
Bebidas dijo haber evaluado
la respuesta de los consumi-
dores, tomando en cuenta
sus dudas. Desde el 1 de junio

El Presidente de la Asociación de Alimentos y Bebidas de Chile, Rodrigo Álvarez, explicó iniciativa publicitaria.

Industria crítica que el etiquetado se base en 100 gramos del alimento y no en cada porción

Como lanzó la campaña, "Hagámoslo bien" con un video de la TV y el deporte, planteando dudas sobre la norma. El cuestionamiento se refiere a la medida: "Se propone que cuando se comen porciones, sea más de un solo alimento".

66 No se puede
decidir, porque se
trata de un video
que muestra a los
personajes hablando
de manera que se
pueda entender que
están en desacuerdo.
¿Verdad?

Junio de 2016

Reconocidas figuras actúan en los videos de la campaña para mejorar la Ley de Etiquetado.

Fuente: Medios de comunicación chilenos.

Figura 16.

Conferencia de prensa de parlamentarios, sociedad civil gobierno y academia como respuesta a la campaña de AB Chile



Fuente: Medios de comunicación chilenos.

Figura 17.

Conferencia de prensa entrada de la segunda fase de la Ley.



Fuente: Medios de comunicación chilenos.

26. ¿Las empresas de alimentos han reformulado sus productos con la aplicación de la ley?

Algunas empresas de alimentos asumieron la regulación como un incentivo para reformular sus productos.

El Ministerio de Salud solicitó a la SOFOFA, federación gremial que agrupa a 4.000 empresas, 43 asociaciones sectoriales y 14 gremios empresariales regionales, que elaborara un reporte de los cambios de la industria de alimentos con la implementación de la ley en diciembre de 2016. Esta entidad reportó que, del total de los productos reportados, casi un 20% se reformuló, entre ellos los más

destacados fueron los lácteos con un 65% y las cecinas con un 48%, como resultado de la adecuación de estos productos a la nueva normativa para reducir los sellos de advertencia frontal²⁶.

27. ¿Cuáles son los mecanismos para garantizar la continuidad de la ley en el tiempo?

1. Las medidas de esta política se establecen por ley, y las leyes en Chile deben someterse a tramitación legislativa, lo que implica que es muy complejo y difícil dejar sin efecto o modificar la ley. Asimismo, ha existido un reconocimiento jurídico de esta ley por parte de los tribunales de justicia, al señalar en determinados casos iniciados por la industria, que esta ley se ha implementado correctamente por el Ministerio de Salud.

2. Las medidas de esta política se regulan en una ley y en un reglamento. El reglamento tiene fuerza de Decreto Supremo y como tal para dejarlo sin efecto o modificarlo se requiere cumplir con un procedimiento administrativo complejo, el cual involucra el trabajo y aprobación de instituciones como el Ministerio de Salud y la Contraloría de la República.

3. Para otorgar sostenibilidad a la Ley de Alimentos se realizó una estrategia de participación que incluyó diálogos ciudadanos con distintas personas y organizaciones, lo cual facilitó que la ciudadanía comprendiera la relevancia de la ley y asumiera su contenido como derechos adquiridos que no se pueden expropiar.

4. El apoyo de las Organizaciones Internacionales como OPS/OMS y FAO, y la valoración de la academia, ha sido considerado como acciones que facilitan la continuidad en el tiempo de las medidas de esta política.

5. El hecho de que otros países como Perú e Israel hayan implementados leyes similares y que otros países como Brasil, Canadá, Uruguay y Argentina, estén en proceso de diseño tomando en cuenta el modelo chileno, es un reconocimiento internacional a esta buena práctica que le otorga mayor sustentabilidad en el tiempo.

28. ¿Cuáles son los costos para formular, implementar y hacer cumplir la ley?

A la fecha no se cuenta con un cálculo exacto de los costos financieros de diseño e implementación de la ley, pero sí se han estimado aquellos ítems que se deben considerar previamente a su aplicación. Estos son:

I. Costos para el parlamento: asociados al proceso de formación de la política y tramitación legislativa en caso que se quiera apoyar la política en una ley, siendo estos mayoritariamente recursos humanos.

II. Costos para la autoridad sanitaria: Entendiendo como autoridad sanitaria a los niveles central y regional del Ministerio de Salud.

i. Costos del proceso de elaboración del reglamento de la ley, correspondiendo principalmente de recursos humanos.

ii. Costos de estudios ex ante y ex post a mediano y largo plazo para generar evidencia, seguimiento y evaluación de resultados e impacto de la política. Estos estudios pueden significar un costo para la autoridad sanitaria o bien para otros sectores como la academia y la sociedad civil.

iii. Costos para la implementación de un sistema de vigilancia y fiscalización de alimentos que cuente con equipamiento técnico y recurso humano especializado, para lograr la inspección en todos los ámbitos de acción (al menos producción, importación, venta y publicidad).

En Chile ya existía una inversión inicial para la vigilancia y fiscalización del etiquetado de alimentos ya que desde el año 2006 se implementó el etiquetado nutricional obligatorio de alimentos.

III. Costos para financiar la campaña de educación en medios masivos y sensibilización ciudadana de la ley, así como la promoción de otras medidas para la prevención de la obesidad.

IV. Costos para la industria que debe invertir dinero en nuevos envases, sellos de advertencia, recurso humano especializado, y reformulación e innovación de alimentos. Asimismo, eventualmente el hecho que las empresas no realicen publicidad de los alimentos con sellos de advertencia dirigida a menores de 14 años, podría significar un nuevo costo en sus utilidades, pero también un ahorro con gastos en publicidad. No se cuenta con una estimación global de los costos reportados por la industria para la aplicación de la ley.

29. ¿Se justifica la existencia de una institucionalidad para la aplicación de la ley?

Para implementar una ley de este tipo se requiere voluntad política del poder ejecutivo y del poder legislativo, pero no necesariamente una nueva institucionalidad que desarrolle la política. Más bien se necesita contar con un sistema de etiquetados, vigilancia y fiscalización de alimentos en el Ministerio de Salud u otra entidad pública. En Chile se contaba con este sistema previamente por lo que no significó un mayor costo de inversión. En el evento que un país quiera implementar una ley de este tipo y no cuente con este sistema, debería replanearse la posibilidad de crear una institucionalidad de control de los alimentos.

30. ¿Cuáles son los desafíos de implementación de la ley?

1. Fortalecer la vigilancia y fiscalización continua, con acompañamiento técnico permanentemente por parte del nivel central, apoyando la interpretación adecuada y correcta de la ley.
2. Coordinación con el Congreso Nacional para el desarrollo de nuevas leyes que promuevan los entornos y comportamientos alimentarios saludables y se complementen con las ya existentes.
3. Promover políticas, planes y programas de prevención de obesidad, trabajando intersectorialmente con el Ministerio de Educación, Agricultura, Desarrollo Social, Deporte y Economía, entre otros. Y asegurando el rol de algún ente estatal, con mandato institucional de desarrollar políticas integrales, y facilitar, coordinar y monitorear este trabajo intersectorial.
4. Promover la reducción de nutrientes críticos y la reformulación de productos por parte de la industria.
5. Contar con un plan de implementación de la última fase de la ley, contemplando campañas educativas y un sistema de acompañamiento a las pequeñas empresas que elaboran, distribuyen y venden productos “altos en” y que deberán cumplir con la ley a partir de 2019.
6. Seguimiento y continuidad en la implementación de la Ley 20.606.
7. Realizar evaluaciones tanto de proceso como de resultados de la ley en el ministerio, y así mejorar su implementación.
8. Promover la realización de evaluaciones de la ley realizada por la academia y otros actores.
9. Diseñar e implementar un Plan de Acción de Prevención de Obesidad que complemente esta ley con otras medidas de alimentos.

Referencias

1. Organización Mundial Panamericana de la Salud/Organización Mundial de la Salud. 2015. Alimentos y bebidas ultraprocesados en América Latina: tendencia, efecto sobre la obesidad e implicaciones para las políticas públicas.

Disponible en

http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/7698/9789275318645_esp.pdf

2. Ministerio de Salud y Universidad de Chile. 2010. Encuesta Nacional de Consumo Alimentario 2010. Disponible en

http://web.minsal.cl/sites/default/files/ENCA-INFORME_FINAL.pdf

3. Araneda, Pinheiro, Rodriguez y Rodriguez F. 2016. Consumo aparente de frutas, hortalizas y alimentos ultraprocesados en la población chilena. Revista Chilena de Nutrición, Sociedad Chilena de Nutrición Bromatología y Toxicología Chile. Disponible en

<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=46947432006>

4. Organización Mundial de la Salud, Organización Panamericana de la Salud y Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. 2016. Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe.

Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i6747s.pdf>

5. Ministerio de Salud. 2017. Encuesta Nacional de Salud 2016-2017, Primeros Resultados. Disponible en

http://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2017/11/ENS-2016-17_PRIMEROS-RESULTADOS.pdf

6. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y Organización Panamericana de la Salud. 2017. Panorama de la Seguridad Alimentaria y Nutricional en América Latina y el Caribe.

Disponible en

<http://www.fao.org/3/a-i7914s.pdf>

7. Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas –JUNAEB-. 2017. Mapa nutricional 2016. Disponible en

https://www.junaeb.cl/wp-content/uploads/2017/07/mapa_nutricional_2016_final_Comunicaciones.pdf

8. Universidad de Chile, Escuela de Nutrición y Dietética. 2010. Evaluación externa de las acciones realizadas en las ego-escuelas para el Ministerio de Salud. Disponible en <http://web.minsal.cl/portal/url/item/8781c832880544e9e04001011e015e3b.pdf>

- Ministerio de Desarrollo Social. 2018. Salud. Síntesis de resultados CASEN 2017. Disponible en: <https://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2018/10/CASEN-Salud-2017.pdf>

10. Reglamento Sanitario de los Alimentos (RSA). 2016. Disponible en http://web.minsal.cl/wp-content/uploads/2017/04/DECRETO_977_96_actualizado_a-octubre-2016.pdf

11. Ley sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad. Ley 20.606. Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1041570>

12. Feedback Comunicaciones. 2009. Evaluación de mensajes de advertencia en el etiquetado de alimentos mediante grupos focales. Estudio preparado para MINSAL.

13. Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos, Ministerio de Salud y Universidad de Chile. 2011. Informe Final: Propuesta de criterios y recomendación de límites máximos de nutrientes críticos para la implementación de la Ley de Alimentos. Disponible en: <http://www.dinta.cl/wp-dintacl/wp-content/uploads/Estudio-Propuesta-Criterios-Y-recomendacion-L%C3%ADmites-m%C3%A1ximos-de-Nt-Criticos.pdf>

14. Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos. 2012. Informe Final: Estudio sobre evaluación de mensajes de advertencia de nutrientes críticos en el rotulado de alimentos. Disponible en <http://ciperchile.cl/pdfs/2014/11/alimentos/INFORME-FINAL-MENSAJES-INTA.pdf>

15. Cabrera, Machín, Arrúa, Antúnez, Curitchet, Giménez y Ares. 2017. Nutrition warnings as front-of-pack labels: influence of design features on healthfulness perception and attentional capture. Public Health Nutrition.

16. Cecchini y Warin. 2016. Impact of Food Labelling Systems on Food Choices and Eating Behaviours: A Systematic Review and Meta-analysis of Randomized Studies. Obesity Reviews.

17. Kloss, L. et al. 2015. Sodium Intake and Its Reduction by Food Reformulation in the European Union – A Review. NFS Journal.
18. Arrúa A, Machín L, Curutchet MR, Martínez J, Antúnez L, Alcaire F, et al. 2017. Warnings as a directive front-of-pack nutrition labelling scheme: comparison with the Guideline Daily Amount and traffic-light systems. Public Health Nutr. 2017;20(13):2308-17.
19. Lima M, Ares G, Deliza R. 2018. How do front of pack nutrition labels affect healthfulness perception of foods targeted at children? Insights from Brazilian children and parents. Food Quality and Preference. 2018;64:111-9.
20. Arrúa A, Curutchet MR, Rey N, Barreto P, Golovchenko N, Sellanes A, et al. 2017. Impact of front-of-pack nutrition information and label design on children's choice of two snack foods: Comparison of warnings and the traffic-light system. Appetite. 2017;116:139-46.
21. Machín L, Aschemann-Witzel J, Curutchet MR, Giménez A, Ares G. 2018. Traffic Light System Can Increase Healthfulness Perception: Implications for Policy Making. J Nutr Educ Behav.
22. Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. 2016. Influir en los entornos alimentarios en pro de dietas saludables. Resumen. Disponible en <http://www.fao.org/3/a-i6491s.pdf>
23. Ministerio de Salud. 2016. Guía de kioscos y colaciones saludables. Material disponible en <http://web.minsal.cl/guia-y-evaluacion-de-kioscos-y-colaciones-saludables/>
24. Ley sobre publicidad de los alimentos. Ley 20.869. Disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1083792>
25. Ministerio de Salud. 2017. Directriz para la vigilancia y fiscalización de la composición nutricional de los alimentos y su publicidad. Subsecretaría de Salud. Disponible en http://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2015/08/Directrices-Fiscalización-y-Vigilancia-Decreto-N°13_final.pdf

26. Ministerio de Salud. 2018. Informe de Evaluación de la Implementación de la Ley sobre Composición Nutricional de los Alimentos y su Publicidad. Disponible en

<http://www.minsal.cl/wp-content/uploads/2018/05/Informe-Implementación-Ley-20606-febrero-18-1.pdf>

27. Plaza Pública CADEM. 2016. Plaza Pública. Disponible en

<http://www.cadem.cl/wp-content/uploads/2017/06/Track-PP-128-Junio-S4-VF.pdf>

28. InSitu. 2016. Sondeo Ley de Etiquetados de Alimentos. Estudio cuantitativo.

29. Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos de la Universidad de Chile, Universidad Diego Portales, y Universidad de Carolina del Norte. 2018. Evaluación de panel de expertos nacional e internacional revela cambios en composición de alimentos y conductas de las personas tras implementación de la ley de etiquetado.

ISBN 978-92-5-130900-1



9 789251

309001

CA1314ES/1/09.18